



PODER JUDICIAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°/282/2013

Mercedes, 28 de junio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer los procesamientos de J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] y P [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" el primero de los nombrados como autor penalmente responsable de un delito continuado de lesiones personales agravadas por el uso de arma de fuego, y al segundo como autor penalmente responsable de un delito de hurto agravado por la pluriparticipación, todo sin perjuicio de las ulteriores del proceso.-

SOBRE LOS HECHOS.

1) De las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:
- El 27 de junio de 2013 en horas de la tarde el co-indagado J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] concurre a su establecimiento rural sito en Paraje Cerro Alegre, y cuando se aproximaba al mismo advierte que la portera del mismo se encontraba abierta

con el candado roto. En ese momento se acerca el Sr. J. A. A. M. vecino del lugar, que circulaba por el camino, preguntándole si era él quien había ingresado a su establecimiento, contestándole este último que no, pero que había visto salir del predio, una moto con dos personas, indicándole la dirección que habían tomado, ya que se habían perdido de vista, saliendo el indagado J. C. M. P. en su persecución.

- A unos kilómetros de su establecimiento [a seis kilómetros según su declaración] divisa una motocicleta con dos personas que circulaba en su misma dirección, acercándose a los mismos, reconociendo efectos que cargaban como de su propiedad, en ese momento les solicita que se detengan, como no lo hacen, con ambos vehículos en movimiento realiza el primer disparo, que impacta en la motocicleta, según surge de la carpeta técnica que se agrega fotos Nrs. 30 y 31 (fs. 38), deteniéndose así la motocicleta que era conducida por el adolescente M. A. V. V. de 17 años de edad, acompañado del co-indagado **PEDRO RAMIRO SALVATIERRA OLIVERA.**-

- El co-indagado J. C. M. P. detiene la camioneta, descendiendo armado con un rifle calibre 22, marca BERNO, que fuera registrado en carpeta técnica fotos números 41 a 45 (fs. 43 / 45), parándose de frente a los mismos.-

- En ese momento les manifiesta que los bienes que cargaban le pertenecían, solicitándoles la devolución, intercambian palabras y es en ese momento que comienza a realizar los disparos, existiendo en autos versiones disímiles en lo que a la causa refiere, realizadas las mismas, por los co-indagados y el adolescente involucrado.-



PODER JUDICIAL

- Realizando el co-indagado J. C. M. P. cinco disparos, hiriendo al adolescente M. A. V. V. en dos oportunidades, en las piernas con orificio de entrada y salida, produciéndole las lesiones que fueran certificadas por el Sr. Médico Forense a fs. 20, estableciendo un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias de 15 días, y al Sr. P. R. S. O. en tres oportunidades, en las piernas, con orificios de entrada y salida, produciéndole las lesiones que fueran certificadas por el Sr. Médico Forense a fs. 21, estableciendo un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias de 15 días.-

- Con posterioridad, ingresa a su camioneta, recargando el arma que portaba, continuando por un tramo la marcha, caminando P. R. S. O. y el adolescente [heridos ya por los proyectiles disparados] adelante empujando la moto y atrás en su camioneta el Sr. J. C. M. P. dejan la motocicleta en el domicilio de la familia L. y continúan hasta que llega al lugar un móvil policial.-

- El co-indagado reconoce que estaba familiarizado con su arma, que hace varios años que la usa, desde hace unos ocho o diez años, y que no tiene autorización para el uso de la misma.-

- Que la responsable del adolescente Sra. N. B. V. y el co-indagado P. R. S. O. realizaron las instancias respectivas por las lesiones recibidas.-

3) El co-indagado J█████ C█████ M█████ P█████ reconoce su participación en los hechos que vienen de relacionarse en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-

4) Que también surge de autos que el adolescente M█████ A█████ V█████ V█████ en compañía del co-indagado P█████ R█████ S█████ O█████ el día 27 de junio de 2013 en horas de la tarde, concurren al domicilio de la Sra. P█████ O█████ sito en el paraje Cerro Alegre, en la motocicleta propiedad del segundo de los nombrados. Cuando regresaban pasan por el establecimiento del Sr. J█████ C█████ M█████ P█████ tomando la decisión de ingresar.

- Primero lo hace el adolescente, dirigiéndose a un galpón embolsando herramientas varias, un taladro, aceite para moto sierra. Exhibida la carpeta técnica fotografía número 1 (fs. 25) reconoce como los efectos que sustrajo del establecimiento. También toma un bidón y sustrae gas-oil de un tractor que se encontraba en el galpón.-

- Después de acondicionar todo para su traslado va a buscar al co-indagado que lo esperaba afuera, rompiendo en ese momento el candado de la portera de ingreso al establecimiento con un martillo y una uña.-

- Ingresando nuevamente, en esta ocasión ambos, cargan todo en la motocicleta y se retiran del lugar, con todos los bienes acondicionados dejando el bidón con gas-oil en la portera.-

5) El adolescente da una declaración detallada de los pasos seguidos para la sustracción de los efectos, admitiendo el co-indagado P█████ R█████ S█████ O█████ su



PODER JUDICIAL

participación en los hechos que vienen de relacionarse en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-

6) Los hechos hasta aquí reseñados habilitaron el inicio de las presentes con respecto a los indagados.-

7) LA PRUEBA Y SU VALORACION:

La semiplena prueba:

- La semiplena prueba de los sucesos reseñados surge de:

a) Actuaciones policiales (fs. 1 / 19); b) informes médico forense (fs. 20 y 21); c) carpeta técnica (fs. 22 / 47); d) declaraciones testimoniales de los Srs. J. A. A. M. (fs. 48 / 49); Sr. H. J. R. C. (fs. 50 / 50 vto.); Sr. E. G. C. (fs. 51 / 51 vto.) d) declaración del co-indagado P. R. S. O. (fs. 53 / 53 vto.); del co-indagado Sr. J. C. M. F. (fs. 55 / 56 vto.); y del adolescente de autos en la audiencia preliminar realizada cuyo testimonio se agregará a las presentes e) los efectos incautados y f) y demás resultancias útiles.-

8) La valoración de la prueba obrante en autos:

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que permiten inferir sin perjuicio de las ulterioridades del proceso la participación de los indagados en los hechos relacionados.

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

a) Que el co-indagado P [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] en compañía del adolescente M [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED] V [REDACTED] concurren e ingresan al establecimiento del co-indagado J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] sustrayendo mediante apoderamiento los distintos efectos recuperados.

- Que los mismos se retiran del lugar siendo avistados y detenidos a varios kilómetros del establecimiento.-

b) Que el co-indagado J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] recibida la información de su vecino sobre dicho hecho, sale en su persecución, avisiéndolos aproximadamente a seis kilómetros del lugar, y con su arma, rifle calibre 22 marca BERNO realiza varios disparos impactando uno en la motocicleta en la que se trasladaba el co-indagado y el adolescente, hiriendo con tres disparos a P [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] y con dos al adolescente M [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED] V [REDACTED].-

c) Que el co-indagado J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] reconoce que hace ocho o diez años utiliza el arma y no tiene la habilitación correspondiente.-

9) SOBRE LO PETICIONADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS DEFENSAS.

- Conferida vista al Ministerio Público, éste entendió (fs. 59 y 61 vto.) que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para solicitar el procesamiento sin prisión de J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] como autor de un delito continuado de lesiones personales agravadas por el uso de arma de fuego según lo previsto en los artículos 58, 316 del Código Penal y 141 de la Ley N° 17.296 y con respecto a P [REDACTED] R [REDACTED]



SA [REDACTED] O [REDACTED] solicita el procesamiento sin prisión por un delito de hurto agravado por la pluriparticipación según lo previsto en el artículos 340 y 341 numeral 4 del Código Penal.-

- Conferida vista de la solicitud fiscal, la Defensa del Sr. J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] discrepa con la solicitud Fiscal, considerando que no existió por parte de su defendido ninguna conducta que amerite un reproche penal, solicitando también la devolución de la camioneta.-

- Conferida vista de la solicitud fiscal, la Defensa del Sr. P [REDACTED] R [REDACTED] S. [REDACTED] O [REDACTED] manifiesta que atento a la confesión de su defendido se allana a la solicitud fiscal.-

10) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL:

- A juicio del tribunal, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten -razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso- disponer los procesamientos sin prisión de J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] y P [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" como autores penalmente responsables el primero de ellos de un delito continuado de lesiones personales agravadas por el uso de arma de fuego, y al segundo de los nombrados un delito de hurto agravado por la pluriparticipación.-

11) En atención a que los indagados carecen de antecedentes judiciales se les procesará sin prisión imponiéndosele al co-indagado J [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] como medida sustitutiva de la prisión su presentación y permanencia por dos (2) horas en la

Seccional Policial de su domicilio, los días domingos por un período de tres meses, según lo previsto en la Ley N° 17.726 artículo 3 literal A).-

12) Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal, Arts. 58, 316, 141 de la Ley N° 17.296, 340 y 341 numeral 4 del Código Penal y artículo 3 de la Ley N° 17.726 **SE RESUELVE:**

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de J. [REDACTED] C. [REDACTED] M. [REDACTED] P. [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de un delito continuado de lesiones personales agravadas por el uso de arma de fuego según lo previsto en los artículos 58, 60, 316 del Código Penal y 141 de la Ley N° 17. 296.-

2) Fijándosele como medida sustitutiva a la prisión la concurrencia y permanencia a la Seccional Policial de su domicilio por dos (2) horas, los días domingos por un plazo de tres meses Ley N° 17,726 artículo 3 literal A).-

3) Decrétase el procesamiento sin prisión de P. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] O. [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de un delito hurto agravado por la pluriparticipación según lo previsto en los artículos 60, 340 y 341 numeral 4 del Código Penal.-

4) Cúmplanse las comunicaciones de rigor.

5) Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.



PODER JUDICIAL

6) Téngase por designada y aceptada las Defensas al Dr. Alberto Guigou y Dra. Patricia Rodríguez con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden. -

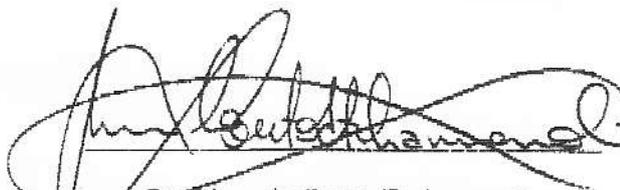
7) Solicitese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere requiéranse informes complementarios.

8) Cítese a PE [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] O. [REDACTED] conforme a lo solicitado por su Defensa a fs. 61 vto., cometiéndose el señalamiento de la audiencia respectiva a la Oficina.-

9) Con testimonio de estas actuaciones fórmese pieza caratúlese, teniéndose presente que se tramitará el proceso infraccional de adolescentes iniciado, dejándose en las presentes testimonio de la declaración realizada por el adolescente M [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED] V [REDACTED].

10) Devuélvanse los efectos incautados a sus respectivos propietarios con excepción del arma de fuego la que deberá ser periciada por policía técnica, oficiándose.-

11) Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.


Dr. Marcelo Souto Etchumendi.-
Juez Letrado.-



Cristina Zofferino
Actuaria